



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 905-A, de 3 de octubre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 195, de 22 de octubre del 2003, se declara un estado de emergencia temporal, exclusivamente para el sector agrícola bananero de pequeños productores de hasta 20 hectáreas de la provincia de El Oro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 909, de 6 de octubre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 188, de 13 de octubre de 2003, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a transferir los recursos financieros necesarios, a la cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ser invertidos en un programa de ocho ciclos de fumigación contra el hongo de la sigatoka negra en 40.000 hectáreas de cultivos de banano en la provincia de El Oro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 965, de 17 de octubre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 198, de 27 de octubre de 2003, se reforma el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 905-A, de 3 de octubre de 2003 (R.O. 195 de 22 de octubre de 2003), sustituyendo el "estado de emergencia temporal exclusivamente para el sector agrícola bananero de pequeños productores de hasta 20 hectáreas", por el "estado de emergencia económica para el sector agropecuario de la provincia de El Oro";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 304, de 30 de octubre de 2003, el Ministro de Agricultura y Ganadería expide el "Reglamento para la Aplicación de los Decretos Ejecutivos Números 909 y 965-A y del Convenio Emergente de Ocho Ciclos de Fumigación";

Que, es necesario optimizar las facultades delegadas al Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos y por su intermedio al Director Provincial Agropecuario de El Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Modificar el "Reglamento para la Aplicación de los Decretos Ejecutivos Números 909 y 965 y del Convenio Emergente de Ocho Ciclos de Fumigación", expedido a través del Acuerdo No. 304, de 30 de octubre de 2003, en los siguientes Términos:

Art. 1.- En el artículo 1, después del literal j, agréguese uno que diga:

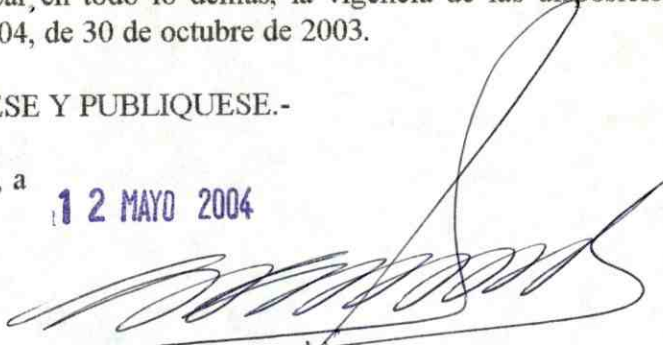
"k. Solicitar a los agricultores, cuyos cultivos van a ser fumigados, el certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del cantón en donde estuvieren situadas sus propiedades".

Art. 2.- Ratificar, en todo lo demás, la vigencia de las disposiciones constantes en el Acuerdo No. 304, de 30 de octubre de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

12 MAYO 2004



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

